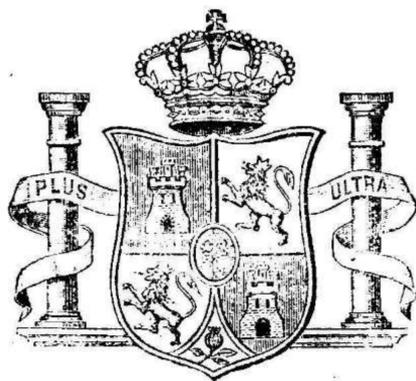


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados, ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS — 1.ª categoría, 30 pesetas.  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS — 15 pesetas.

PARTICULARES — Año. . . . . 40 pesetas.  
Semestre. . . . . 22 id.  
Trimestre. . . . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 12 de Mayo).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

Presidencia del Directorio Militar

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para suprimir el impuesto de consumos, á partir de 1.º de Julio próximo, en los Municipios donde, según las disposiciones hasta ahora vigentes, no correspondiera tal supresión hasta el 30 de Junio de 1925. También se le autoriza para, al contrario, aplazar hasta el 30 de Junio de 1925 la indicada supresión en aquellos otros Municipios donde, con arreglo á las mismas disposiciones antes aludidas, debería cesar la recaudación del referido impuesto en 30 de Junio próximo.

En ambos casos será necesario que los Ayuntamientos interesados formulen las respectivas solicitudes ante el citado Ministerio, á los efectos de la formación de los presupuestos municipales para el ejercicio de 1924-25.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 11 de Mayo).

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GOBERNACION.

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El espantoso crimen del expreso de Andalucía, que sublevó la conciencia pública y acaba de ser duramente expiado por mandado de la Ley, ha puesto de relieve un estado de relajación moral que si, por fortuna, no alcanza á toda la sociedad, es bastante grave para fijar la atención del Poder público imponiéndole el deber de buscar remedio para tan grave mal. El más inmediato está en intervenir y reglar la vida ciudadana en forma que el recreo y el placer no degeneren en vicio y perversión. A este fin, por las Autoridades competentes se dictarán las medidas precisas para que los colmados, cafés cantantes, cervecerías y tabernas, se cierren á hora conveniente y se vigilen en forma que no sean albergue de degenerados ni de expendedores de drogas: Aquellos y éstos y los que las adquieran y utilicen, serán castigados gubernativamente con quince días de cárcel si la falta ó delito no justifica la intervención judicial. Pero como la libertad y el concepto ciudadano no pueden dejarse expuestos á error ó á arbitrariedades, esta medida será acordada en cada caso y lugar por el Jefe Superior de Policía y mediante atestado comprobatorio.

Aunque, afortunadamente, el hábito de blasfemar vá desapareciendo, acusando una consoladora mejora en la moral y cultura, es preciso ir hacia su completa extinción por la intervención de las Autoridades, y acaso más eficazmente por la de los Maestros, y sancionándose gubernativa é inexorablemente á quienes incurran en esta falta.

En las plazas, calles y paseos pú-

blicos se vigilará por los agentes de la Autoridad el tránsito ordenado y fácil, que las mujeres sean respetadas y que la decencia no padezca con frases ó ademanes de mal gusto.

Asimismo se perseguirá con todo rigor la ostentación callejera de las mujeres públicas en sitios céntricos y lugares concurridos y se prohibirá además el estacionamiento de aquellas en las calles en que tengan su residencia habitual.

En los espectáculos, music-hall, cafés cantantes, etc., se ejercerá estrecha censura para impedir que el género cultivado, el lenguaje ó los gestos de las artistas contravengan las reglas de la moral.

Espero que todas las Autoridades gubernativas secunden estas intrucciones con celo y rigor para que, procediendo sin contemplaciones en el mejoramiento de las costumbres, desaparezca el ambiente de perversión que ha podido engendrar crimen tan horrendo como el del expreso de Andalucía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Directores general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y militar de Algeciras.

(Gaceta del día 10 de Mayo)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 143.

## Inspección industrial

Dispuesto por Real orden de 25 de Enero último, insertada en el BOLETÍN de 2 de Febrero, que los dueños, Gerentes, Directores ó encargados

de industrias mecánicas, químicas ó eléctricas que se hallen en funcionamiento actualmente ó que en lo sucesivo se establecieran en la provincia, presenten en la oficina de Inspección industrial, establecida en la calle de Valentín Calderón, 16, 1.º, según se indicó en el BOLETÍN del 27 de Febrero último, relación triplicada sobre número de obreros que trabajan en sus industrias, así como de las máquinas ó aparatos de que constan, y cuyas detalladas relaciones habrán de ser firmadas por ellos salvo el caso de altas tensiones, presiones, fuerzas motrices, producción ó utilización de materias combustibles, insalubres ó peligrosas en dicha disposición indicadas; en cuyo caso, habrá de firmar la relación un técnico de los allí mencionados, y habiendo observado que varios industriales no enviaron la relación que se precisa en el plazo de tres meses que se les fijó, les conmino por esta circular para que lo hagan en el plazo de quince días, contados á partir de la inserción de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, pasado dicho plazo consideraré el hecho como desobediencia á mi Autoridad, imponiendo á cada uno de los industriales la multa de 250 pesetas, tanto por la falta de envío de la relación citada como por las declaraciones falsas ó inexactas que en ellas hubiere.

Palencia 12 de Mayo de 1924.

El Coronel Gobernador,  
Federico L. Pereira.

*Subasta el día 26 de Mayo de 1924, á las doce horas, de 312 metros cúbicos de piedra caliza machacada para la conservación de la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas.*

Acordado por la Comisión Provincial en 26 de Marzo próximo pasado contratar en pública subasta 312 metros cúbicos de piedra caliza machacada para la conservación de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, que según presupuesto de contrata importan 2.960 pesetas 10 céntimos, de cuyo hecho se dió conocimiento al público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, por medio de circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 23 de Abril anterior, núm. 78, plana 4.<sup>a</sup>, sin que se produjera recurso alguno, se convoca para la oportuna licitación por medio de este periódico oficial, advirtiendo á los que deseen interesarse en la misma que dichos acopios se ejecutarán en un todo conforme con los estados y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general que se hallará de manifiesto en la Sección de Carreteras provinciales todos los días no feriados, hasta el de la subasta y horas de diez á cuatro, bajo el tipo que se señala y con arreglo á las económicas aprobadas por el Gobierno de provincia en 8 de expresado Abril.

#### Condiciones económicas.

1.<sup>a</sup> Se subastan 312 metros cúbicos de piedra caliza machacada que, según presupuesto de contrata, importan 2.960 pesetas 10 céntimos.

2.<sup>a</sup> El acto del remate en el que habrá de observarse el procedimiento establecido en la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de todos los servicios provinciales y municipales, tendrá lugar á las *doce horas* del día *veintiseis del mes actual*, en la Sala de Sesiones de la Comisión y la presidirá el Sr. Gobernador civil ó el Vocal de la Permanente en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Moisés Díez Santamaría, representante de la Asamblea y del Secretario de la misma, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> de la mentada Instrucción, leyéndose después el 17, el anuncio y condiciones de la subasta, respecto de los que podrán los interesados, durante el plazo de media hora que estará abierta la licitación pedir las explicaciones que estimen necesarias.

3.<sup>a</sup> Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, con arreglo al modelo inserto á continuación, colocándolas dentro de sobre cerrado que entregarán á la Presidencia en el plazo que se indica, ya personalmente ó ya por medio de un tercero provisto de poder que estime bastante el Abogado del Estado Don Eduardo Junco Martínez, á quien se le ha cometido el bastanteo.

4.<sup>a</sup> Dentro del referido pliego cerrado, habrá de incluirse también la cédula personal del licitador ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional que, no será inferior al 5 por 100 del tipo de la subasta, ó sean 148 pesetas, cuya consignación se habrá hecho en la Caja de la Diputación, en la General de Depósitos ó en sus Sucursales, en metálico ó en efectos públicos con arreglo al artículo 12 de la repetida Ins-

trucción, y los créditos reconocidos y liquidados á favor de los mismos que estén consignados en el presupuesto provincial aprobado.

5.<sup>a</sup> En el sobre cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: *Proposición para optar á la subasta de acopios de piedra para la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas.*

6.<sup>a</sup> Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos ó requisitos expresados, ó si el licitador estuviese incapacitado para ser contratista, según el artículo 11 de dicha Instrucción, así como si excediese de los tipos fijados.

7.<sup>a</sup> Una vez que se haya adjudicado el remate con carácter definitivo, el contratista elevará la fianza provisional hasta el diez por ciento de la cantidad importe de aquél conforme al artículo 12, situándola de cualquiera de los modos indicados en la condición 3.<sup>a</sup>, pero dentro de la provincia, como se previene en el artículo 14, debiendo de verificarlo antes de que transcurran diez días, á contar desde el en que se participe por el Gobierno civil la resolución de la Asamblea, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el artículo 24, procediéndose en la forma estatuida en el 36, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas é indemnizaciones.

8.<sup>a</sup> Los documentos de depósitos de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados en el plazo del artículo 20, conservándose el del rematante con el indispensable aumento hasta que haya cumplido sus obligaciones y acreditado que no existe contra él reclamación alguna, y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial que en este concepto le corresponda.

9.<sup>a</sup> Constituida la fianza definitiva por el contratista, se le facilitará por la Secretaría de la Diputación el certificado que menciona el art. 22 en su último párrafo, ya que no es necesario el otorgamiento de escritura pública, para justificación de haber satisfecho el importe de la inserción del anuncio y condiciones en el BOLETÍN OFICIAL, y la entrega de dos pólizas, una de tres pesetas para dicho certificado, y otra de una peseta para el acta de la subasta.

10. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre las partes interesadas, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, nulidad del mismo é indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa después de agurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, entendiéndose sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación.

11 Verificándose el contrato á riesgo y ventura, es improcedente toda reclamación de aumento de precios por circunstancias expresadas terminantemente en este anuncio ó pliego de condiciones facultativas, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible, ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 35 de la Instrucción y si, por este medio, no se consiguiese el estricto cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido, á tenor de los artículos 32 y 34.

12. El contratista dará principio á

los acopios en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que el acuerdo de la adjudicación definitiva sea ejecutivo de derecho, conforme á los artículos 79 al 87 de la ley Provincial vigente, debiendo dejarlos terminados en *fin de Junio próximo*.

13. Una vez hechos los acopios se efectuará por el facultativo encargado la recepción única y definitiva, sin los encontrase en las condiciones necesarias y de conformidad con lo estipulado en la contrata, levantándose la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Comisión Provincial, así como la liquidación final de las obras, para que en vista de lo que resulte de dicho documento, se acuerde también la devolución de la fianza, si no existiesen responsabilidades para el contratista.

14. Los pagos de las cantidades que representan los acopios certificados, se efectuarán por la Caja provincial, mediante certificación expedida por el facultativo de las carreteras provinciales, que los valorará, teniendo en cuenta el presupuesto aprobado y la rebaja obtenida en la subasta, sin que el contratista tenga derecho á intereses por demora, si el abono se hiciera dentro de los dos meses que señala el artículo 39.

15. De conformidad con la Real orden de 21 de Abril de 1910, el contratista viene obligado á consignar en la Caja de la Diputación la cantidad de quince pesetas en los primeros días de mes, para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras de la carretera.

16. Es también obligación del contratista de los acopios, realizar con los obreros un contrato en el que habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, siendo responsable de los accidentes desgraciados que les sobrevengan, en los términos que señala la Ley de 30 de Enero de 1900, el Reglamento de la misma, el Real decreto de 20 de Junio de 1903 y el artículo 8.<sup>o</sup>, caso de 11 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

17. Prohibido por el art. 1.<sup>o</sup> de la Ley de 3 de Marzo de 1904 el trabajo material en Domingo, por cuenta ajena, el contratista se abstendrá de verificar acopios de materiales, objeto de su subasta, en los Domingos que medien dentro del plazo en que ha de dar por terminado el servicio de referencia.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según acreditada con cédula personal, enterado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para los acopios de piedra con destino á la conservación de la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra), sujetándose á los documentos expresados.

(Fecha y firma del proponente).

Palencia 6 de Mayo de 1924.—El Vicespresidente, Severino Rodríguez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

## Juzgados

### Palencia.

#### Cédula de citación.

Alvarez, Ramiro, vecino que fué de esta Ciudad y ex-Concejal del Exce-

lentísimo Ayuntamiento de la misma, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para prestar declaración como testigo en causa especial que se instruye con el número 1-923 por malversación, bajo los apercibimientos legales.

Palencia 2 de Mayo de 1924.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

## Ayuntamientos

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril último, se halla expuesto al público por término de ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, el presupuesto municipal de ingresos y gastos formado por la Comisión Permanente para regir en el año económico de 1924-25, á los efectos que en la citada disposición se previenen.

#### Ayuntamientos que se citan.

Aguilar de Campoó.  
Arconada  
Baños de Cerrato.  
Baquerín de Campos.  
Belmonte de Campos.  
Calahorra de Boedo.  
Celada de Robledo.  
Cobos de Cerrato.  
Hontoria de Cerrato.  
Guardo.  
Las Cabañas de Castilla  
Liguerzana.  
Lores.  
Micieces de Ojeda.  
Osornillo.  
Paredes de Nava.  
Payo de Ojeda.  
Población de Campos.  
Rabanal de las Llantas  
Requena de Campos.  
Respenda de la Peña.  
Rivas de Campos.  
Salinas de Pisuega.  
San Cebrián de Campos.  
Tabanera de Cerrato.  
Tabanera de Valavia.  
Torre de los Molinos.  
Triollo.  
Valdeolillos  
Valle de Cerrato.  
Villabasta.  
Villacidero.  
Villaeles.  
Villada.  
Villadiezma.  
Villahán de Palenzuela.  
Villamartin de Campos.  
Villamorco.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villanueva de Abajo.  
Villanueva del Rebollar.  
Villatoquite.  
Villaturde  
Villota del Duque.

#### Anuncios particulares.

### PASTOS

Desde esta fecha se admite ganado vacuno, caballar y mular, á diez pesetas por mes y cuarenta céntimos por día, en la Dehesa de Bustocirio.